



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino con que contaba el demandado Juan Carlos Morales Gonzales para dar contestación a la demanda, se observa que el mismo omitió elevar pronunciamiento alguno dentro del término para ello concedido, procediéndose en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente, requiriendo tanto al apoderado judicial de la parte actora como al apoderado judicial de la parte demandada de ser el caso, para que se ajusten a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio pasado, para que suministren los correos electrónicos en los que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado el proceso”* en procura de convocar la correspondiente audiencia, la que se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como notificado personalmente de la demanda al señor Juan Carlos Morales Gonzales desde el pasado 16 de agosto del año en curso, dejando constancia que el citado omitió elevar pronunciamiento alguno en el término para ello concedido, el cual venció el día 13 de los cursantes de julio.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 9 de MARZO del año 2023 a las 9:00 A.M. para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e

ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharan en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**
 - a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
 - b) RECEPCIONAR el testimonio de las señoras Jeanine Alexandra Trujillo Gómez, Doris Janeth Forbes Burbano y Laura Valentina Carvajal Bedoya.
 - c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver el demandado Juan Carlos Morales González.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**
No se decretan pruebas en razón a que la demanda no fue contestada.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede90055dc0f1bf7ad1e3b74db3e16d908906a91cbb55391c7018983ee9c35d1**

Documento generado en 14/10/2022 01:30:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**